



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal,
en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente,
para el ejercicio fiscal del año 2017**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXIII Legislatura
Publicada: P.O. Núm. 207, Séptima Parte, 27-12-2016

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 168

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$821,392.83 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$1'125,614.90 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 90/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1.00 hasta \$1'355,830.20 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 20/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

II. Por Licitación Simplificada:

- a)** De \$821,392.84 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) hasta \$1'320,521.07 (un millón trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos 07/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal,
en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente,
para el ejercicio fiscal del año 2017**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXIII Legislatura
Publicada: P.O. Núm. 207, Séptima Parte, 27-12-2016

- b)** De \$1'125,614.91 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 91/100 m.n.) hasta \$2'376,941.02 (dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1'355,830.21 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 21/100 m.n.) hasta \$3'961,567.62 (tres millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-GUANAJUATO, GTO; 15 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre del año 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ